

Dirección Nacional de Aduanas

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

En la ciudad de Montevideo, el día 30 del mes de Junio de 2017

SE REÚNEN:

POR UNA PARTE: La Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA) debidamente representada por el Encargado del Despacho de la Dirección Nacional designado por Resolución General 30/2017 de fecha 28 de Junio de 2017, Cr. Fernando Wins, con sede en esta ciudad en Rambla 25 de Agosto de 1825, N° 199 y POR OTRA PARTE: el Ing. Gabriel Lombide en su calidad de Presidente de la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (en adelante "URSEC"), con sede en esta ciudad en la Avda. Uruguay N° 988.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO.

La DNA tiene por misión velar por la seguridad de la sociedad uruguaya y apoyar el desarrollo económico del país, a través del control de las mercaderías que cruzan las fronteras aduaneras.

Dentro del marco del proceso de modernización de la DNA y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto Nro. 256/016 de fecha 15 de Agosto de 2016, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades con el fin de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora.

La URSEC es el organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo cuya competencia refiere a la regulación y el control de las actividades relativas a Telecomunicaciones y Servicios Postales, entendidos estos últimos como la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por los operadores postales. En el marco de la aplicación de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, que es la que dispone el régimen general de las Actividades Postales, se establece en el artículo 15 que la URSEC se encargará de administrar la recaudación de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU). Por tanto la URSEC debe realizar todos los esfuerzos a su alcance para que la recaudación de la mencionada tasa sea el reflejo de la actividad real de los prestadores de servicios postales. Es en ese contexto que el artículo 36 literal B) de la referida norma, la faculta a requerir a la Dirección Nacional de Aduanas, -entre otros organismos-, información relativa a los prestadores del servicio postal, exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio y a efectos de cumplir y fortalecer sus funciones de contralor, en su calidad de organismo regulador competente para el sector.

La DNA dispone de información de las personas vinculadas a la actividad aduanera, por lo que su aporte es de singular importancia a la hora de controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios postales, permitiendo verificar la información con que cuentan ambos organismos.

URSEC por su parte, cuenta con una base de datos de sus regulados que puede ser de utilidad para la DNA, al momento de realizar sus propios controles, agregando certeza a la información con que ya cuenta.

Asimismo, la información antes mencionada puede servir de base para trabajos con fines estadísticos que se realizan o puedan realizarse en el futuro, tanto en la DNA como en URSEC.

SEGUNDO. OBJETO.

La DNA y la URSEC llevarán a cabo, en forma conjunta, proyectos específicos de cooperación técnica e intercambio de información en los campos de interés común y en beneficio de ambas organizaciones.

Los proyectos específicos de cooperación que se convengan establecerán los objetivos, modalidades, metodología de trabajo y ejecución y las obligaciones que a cada Organismo le competan. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

TERCERO. MODALIDAD DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

• A los fines del presente Acuerdo la cooperación comprenderá específicamente acciones relacionadas con la operativa postal, así:

- La DNA se compromete a brindar a la URSEC mensualmente, los datos que se detallan a continuación, con el fin de favorecer el contralor de la actividad de los Operadores Postales intervinientes en las operaciones aduaneras solicitadas, en los términos del artículo 36 literal b) de la Ley N° 19.009, colaborando con el control de la recaudación de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal:

- Vuelo
- RUT Courier
- Fecha registro
- Número Guía original
- Tipo de envío
- País procedencia de la carga
- Peso Bruto
- Tipo Bulto

- Total de bultos
- Valor Mercadería
- Valor de flete

- URSEC se compromete a:
 - a) Proporcionar mediante intercambio electrónico de datos, toda la información necesaria y exigible sobre las empresas que previo permiso del Regulador presten el servicio postal por cuenta de terceros y para terceros, cuando sea con estricto ajuste a lo dispuesto por el literal B del artículo 9 de la ley 18.331.
 - b) Utilizar la información en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, quedando prohibida toda difusión de la misma a terceros, excepto la presentación de la misma ante sede judicial de ser necesario.

by

part

CUARTO. CONDICIONES.

Con base a lo dispuesto precedentemente, ambos Organismos convendrán en la ejecución de las acciones, a cuyo efecto definirán en cada caso los términos de referencia, incluyendo fechas y plazos de cumplimiento en concordancia con los recursos disponibles para cada uno de ellos.

QUINTO. REGIMEN.

El intercambio de información entre la DNA y URSEC, relativa a los prestadores de servicios postales, con fines estadísticos y de control del cumplimiento de obligaciones fiscales, se regirá por la normativa vigente, no suponiendo una violación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014; y garantizando ambos organismos el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, sobre protección de datos personales tanto a las personas físicas como su extensión a las personas jurídicas, en lo que corresponda.

Asimismo la URSEC adecuará su solicitud de información a lo dispuesto en la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

SEXTO. COSTOS.

Ambas partes declaran que las actividades descritas en el presente convenio no devengarán costo alguno.

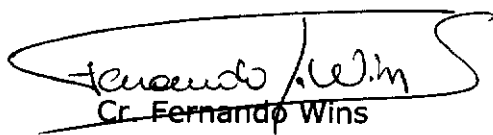
SEPTIMO. MODIFICACIONES.

Las partes de común acuerdo podrán acordar modificaciones al presente Convenio, incluso respecto de su objeto y plazo.

OCTAVO. PLAZO Y VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios manifieste dejarlo sin efecto, mediante comunicación fehaciente con preaviso de tres meses.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Cr. Fernando Wins

Encargado del Despacho de la DNA
(Resolución General 30/2017)



Ing. Gabriel Lombide
Presidente de URSEC